

de 14 de julio de 1981 y 24 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de "Antonio Fernández y Compañía, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de febrero de 1983, resolviendo en reposición la pronunciada por el mismo Registro en 14 de julio de 1981, por medio de la cual concedió el dibujo industrial número 16.108 para distinguir "envase de café". Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21375** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 233-84, promovido por «Club Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1982 y 30 de mayo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 233-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Club Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de diciembre de 1982 y 30 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de "Club Mediterráneo, Sociedad Anónima", seguido en esta Sala con el número 233 de 1984, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 17 de diciembre de 1982 y 30 de mayo de 1984, que denegaron la inscripción de la marca gráfica 459.183 para las clases 16, 18, 24, 25, 28 y 42 por parecido con otras oponentes que gozan de protección prioritaria, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21376** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1984, promovido por «La Casera Central de Servicios, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1983 y 16 de noviembre de 1984. Expediente de marca 1.017.876.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Casera Central de Servicios, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad "La Casera Central de Servicios, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1983 y contra la desestimación tácita

y después expresa de la reposición de 16 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar la nulidad de dichas Resoluciones por estimar que las mismas son ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21377** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.553/1984, promovido por «Mars de España Inc. y Cia.», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1983 y 28 de agosto de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.553/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars de España Inc. y Cia.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 28 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Mars de España Inc. y Cia.", causahabiente de "Mars Ltd.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1983, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio de 1983, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.000.039, "Comercial Maros", y contra la Resolución posterior del propio Registro de fecha 28 de agosto de 1984, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 1 de agosto de 1983, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21378** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.098/1984, promovido por «Relaciones de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1984. Expediente de marca número 977.586.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.098/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Relaciones de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 15 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Relaciones de Comercio Exterior, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Javier Ungría López, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1984, que al estimar el recurso de reposición, denegó la marca "Reco" para productos de la clase 29 del "Nomenclator" oficial, debemos confirmar y confirmamos la mencionada Resolución por ser ajustada a derecho; sin costas.»